

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2019-00140.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que las partes demandadas se notificaron así:

SOUTHWESTER INTERNATIONAL GROUP S.A. fue notificada del auto admisorio de la demanda el 01 de marzo de 2022 y durante el término que tenía para contestar la misma no lo hizo.

INGENIERIA Y MANTENIMIENTO CONSTRUCTIVO EN OBRAS CIVILES Y CIA S.A. se notificó el 01 de marzo de 2022 y durante el término que tenía para contestar la misma no lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. se notificó personalmente el 09 de agosto de 2019 y durante el término que tenía para contestar la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Esta entidad llamó en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES – ERUM. Se notificó personalmente el 29 de julio de 2019 y durante el término que tenía para contestar la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Esta entidad llamó en garantía a la SEGUROS DEL ESTADO S.A

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 25 de marzo de 2022 y durante ese término, la misma no presentó, tal y como obra en el expediente digitalizado.

MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio nro. 1001

Visto el informe secretarial que antecede se tendrá por NO CONTESTADA la demanda por SOUTHWESTER INTERNATIONAL GROUP S.A e INGENIERIA Y MANTENIMIENTO CONSTRUCTIVO EN OBRAS CIVILES Y CIA S.A dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por GIOVANNY LOAIZA GALLEGO.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.T y de la S.S., esta conducta se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

Se tendrá por CONTESTADA la demanda por la EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES – ERUM, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor HUGO POSADA OSORIO con C.C. No. 10.235.786 y T.P. No.59.350 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se tiene por CONTESTADA la demanda por la FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor JOSE GUILLERMO PAEZ DURAN con C.C. nro. 1.019.027.118 y T.P. nro. 258.387 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad, en los términos del poder que le fue conferido.

De otra parte, en atención a la solicitud de llamamiento en garantía que hacen FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y la EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES – ERUM a SEGUROS DEL

ESTADO S.A, se **ADMITEN** los mismos conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa.

En consecuencia, se les notificará esta providencia y se les concederá el término de diez (10) días para comparecer al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 096 de septiembre 15 de 2022

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**